

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y
ADOLESCENCIA Y ADOLESCENCIA DE LA LOCALIDAD DE VALDEPEÑAS

INDICE

PREAMBULO

LEGISLACION

DEFINICION, OBJETIVOS Y FUNCIONES

AMBITO DE ACTUACION

REGIMEN JURIDICO

COMPOSICION

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y REGIMEN DE ACUERDOS

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

PREAMBULO

La participación de los niños y las niñas se basa en los derechos fundamentales descritos en la convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1.989, ratificada pro las Cortes Generales del Estado y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1990 y afecta a los derechos personales fundamentales de libertad, opinión, asociación e información.

En el contexto de nuestro ordenamiento jurídico y de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, se dice: "El conocimiento científico actual nos permite llegar a la conclusión de que no existe una diferencia contundente entre las necesidades de protección y las necesidades relacionadas con la autonomía del sujeto, sino que la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección de la infancia y adolescencia es promoviendo su autonomía como sujetos.

Por otra parte, y desde el ámbito social la concepción de la infancia y adolescencia se ha ido transformando históricamente hasta el momento presente, en que se le considera un sector de la población que merece una muy especial atención para garantizar su adecuado desarrollo, que ha de culminar en la formación de personas adultas que desde sus condiciones individuales participen, en el mayor grado posible, de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualad, sustentadores por otra parte de la necesaria responsabilidad que debe impregnar la convivencia social.

Por esto, desde los poderes públicos se han ido reconociendo un conjunto de derechos y prestaciones, con los que se ha intentado satisfacer la demanda social existente en cada momento, en relación a las necesidades y problemas de la infancia y adolescencia, aunque la socialización de los distintos servicios, que son garantes y gestores de aquellos derechos y prestaciones, provoca que en ocasiones no se alcancen los fines generales en relación al bienestar de la infancia y adolescencia al producirse una descoordinación de actuaciones, tanto en el marco de la definición de políticas globales, como en el ámbito más concreto del funcionamiento cotidiano de los servicios.

Desde esta perspectiva, los Consejos Locales de Atención a la Infancia y adolescencia, deben constituirse como un espacio que facilite el intercambio entre las Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local, implicadas en el Bienestar de los menores a la vez que contribuyan a la participación de la iniciativa social para que inspire y enriquezca la actuación desarrollada desde los poderes públicos, siendo asimismo un espacio de confluencia para propiciar el análisis, debate y propuestas de actuación orientadas a la mejora permanente de la calidad de vida de la infancia y adolescencia, junto con el hecho de procurar la eficiencia de los distintos servicios de atención a los menores y sus familias, y desarrollo de instrumentos de intervención y de procedimientos y sistemas de información común.

LEGISLACION APLICABLE

- **INTERNACIONAL:**
 - a) Convención de los derechos del Niño
 - b) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - c) Carta Europea de los Derechos del Niño. Resolución A3-0172/92 del Parlamento Europeo de 8 de julio de 1.992.
- **NACIONAL:**
 - a) Constitución Española.
 - b) Código Civil.
 - c) Ley Orgánica 1/96 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - d) Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
 - e) Ley orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre.
 - f) Real Decreto 864/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la ley 4/2000 de 11 de enero, reformada por la L.O. 8/2000 de 22 de diciembre.
 - g) Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000.
- **AUTONOMICA:**
 - a) Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha.

- b) Ley 3/86 de 16 de abril de Servicios Sociales de la comunidad autónoma de Castilla La Mancha.
- c) Ley 3//1999 de 31 de marzo del Menor de Castilla La Mancha.
- d) Ley 5/95 de 23 de marzo de Solidaridad de Castilla La Mancha.
- e) Orden de 18 de diciembre de 2.003 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula el programa de acogimiento familiar de menores en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
- f) Decreto 44/2005 de 19 de abril sobre acreditación, funcionamiento y control de las entidades colaboradoras de adopción internacional.
- g) Decreto 45/2005 de 19 de abril por la que se regula adopción de menores.
- h) Orden de 27 de diciembre de 2005 de la Consejería de Bienestar Social por la que se convocan prestaciones económicas y de apoyo a la adopción de menores.
- i) Decreto 126/06 de 26 de diciembre de la Consejería de Bienestar Social por el que se regulan las ayudas a familias numerosas
- j) Decreto 1342/2006 de 26 de diciembre de la Consejería de Bienestar Social por las que se regulan las bases y se convocan ayudas económicas a las familias por el nacimiento de dos o más hijos en el mismo parto o por adopción múltiple.
- k) Orden de la Consejería de Bienestar Social de 22 de diciembre por la que se regulan las bases y se convocan ayudas de emergencia social en Castilla La Mancha para 2007.
- l) Orden de la Consejería de Bienestar Social de 22 de diciembre por la que se regulan las bases y se convocan prestaciones económicas a favor de Menores, Discapacitados y Mayores para 2007.
- m) Plan integral de apoyo a la familia de Castilla La Mancha 2007-2011.
- n) Decreto 129/2006 de 26 de diciembre por el que se regulan las ayudas económicas de apoyo al acogimiento familiar de menores, a la adopción e menores y para el desarrollo de programas de autonomía personal en Castilla La Mancha.
- o) Decreto 130/2006 de 26 de diciembre por el que se regulan las subvenciones a Corporaciones Locales para el mantenimiento de centros de atención a la infancia y adolescencia.

- p) Decreto 133/2006 de 26 de diciembre por el que se regulan las subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de centros destinados a menores afectados por medidas de protección o judiciales.
- q) Orden de 22 de diciembre de 2006 de la Consejería de Bienestar Social reguladora de las bases y la convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de servicios o programas de actividades destinadas a menores afectados por medidas de protección o judiciales.
- r) Orden de 22 de diciembre de 2006 de la Consejería de Bienestar Social reguladora de las bases y de la convocatoria de subvenciones para el 2007 a entidades públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro y empresas privadas para el mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas de actividades destinadas a familia e infancia y adolescencia.
- s) Orden de 9 de marzo de 2007 de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social por la que se establece los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 1.- DEFINICIÓN.- El Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia de Valdepeñas es un órgano de información, implicación y participación de los niños, niñas y adolescencia en la vida municipal, y a su vez constituye un órgano de consulta no vinculante de la Administración Municipal para todos aquellos asuntos que, desde los órganos corporativos, se considere necesario someter en materia de participación, promoción, atención y protección a la infancia y adolescencia.

Artículo 2.- OBJETIVOS.- Los objetivos del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia son los siguientes:

- a. Favorecer la participación de los niños, niñas y adolescentes de Valdepeñas en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión, involucrándolos en la toma de decisiones que les afecten, haciéndolos partícipes de éstas.

- b. Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos y deberes de la infancia y adolescencia, así como los deberes de padres y ciudadanía.
- c. Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la ciudadanía.
- d. Impregnar la vida municipal desde el punto de vista de la infancia y adolescencia.
- e. Propiciar y facilitar la participación de los colectivos y/o entidades directamente relacionados con la infancia y adolescencia en los asuntos municipales que les afecten.

Artículo 3.- FUNCIONES.- Serán funciones del Consejo local de Infancia y adolescencia:

A.- Promover acciones que favorezcan la conciencia social hacia la promoción y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia.

B.- Plantear políticas integrales con Planes que aborden las necesidades de los niños y niñas a través de una atención generalista y priorizando las acciones positivas.

C.- Acompañar las acciones generales con una discriminación positiva, dirigida a la infancia y adolescencia en situación de dificultad y destinada a compensar los factores que la sitúan en posición de desventaja para alcanzar su pleno desarrollo.

D.- Favorecer el movimiento asociativo y apoyar a las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto la promoción de los derechos y deberes de los niños y niñas como sujetos de pleno derecho.

E.- Apoyar acciones y modelos no sexistas que favorezcan que la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad en la familia y en la sociedad.

F.- Informar previa y preceptivamente la elaboración de Planes de Atención a la Infancia y adolescencia en Valdepeñas y velar por su efectivo cumplimiento.

G.- Proponer actuaciones a los órganos administrativos correspondientes relacionados con la infancia y adolescencia y cooperar con ellas.

H.- Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las distintas Administraciones Públicas que contribuyan a un mayor bienestar de la infancia y adolescencia, así como formular propuestas a las diferentes instituciones.

I.- Propiciar la coordinación institucional en lo referente a la implantación de las políticas orientadas a la infancia y adolescencia.

J.- Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.

k.- Promover el interés y la participación comunitarias en los aspectos generales de atención a la infancia y adolescencia.

L.- Promover el estudio de la situación de la infancia y adolescencia y ordenar según prioridad las necesidades detectadas.

LL.- Elaborar, implantar y evaluar los programas que tiendan a satisfacer dichas necesidades.

M.- Garantizar la colaboración de los profesionales de las distintas redes y servicios implicados en la tratamiento de las situaciones individuales de desprotección de los niños y niñas.

N.- Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre los niños y niñas y la Corporación Local.

O.- Recibir y escuchar todas aquellas demandas, propuestas y quejas que le hagan llegar los niños y niñas a través de sus representantes en el Consejo.

P.- Proponer a la Administración Municipal las medidas que considere oportunas para lograr el bienestar de los niños y niñas en la localidad.

K.- Obtener información periódica sobre las actuaciones que el Ayuntamiento realiza en esta materia y participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia y adolescencia que se acometan.

e. Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas competentes en la materia y entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

CAPITULO II.- AMBITO DE ACTUACION Y REGIMEN JURIDICO DEL CONSEJO LOCAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 4.- AMBITO DE ACTUACION .- El Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de Valdepeñas tendrá como ámbito de referencia la localidad de Valdepeñas, a través del área de Coordinación General y Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

Artículo 5.- REGIMEN JURIDICO.- El Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de Valdepeñas se regirá por lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local vigente en cada momento, así como por el presente reglamento, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación y Publicado en el Boletín oficial de la Provincia..

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Formarán parte del Consejo Local de Infancia y adolescencia:

- a) El Ilmo. Sr. Alcalde de Valdepeñas, que será el Presidente del Consejo y que podrá delegar la presidencia en la Concejalía que al efecto designe.
- b) El/a Teniente Alcalde Concejal/a Delegado/a del Área de Servicios Sociales, que ostentará el cargo de la Vicepresidencia del mismo. En caso de que la Presidencia recaiga en este Concejal, la Vicepresidencia será ostentada por la concejalía de Educación
- c) El/a Teniente Alcalde Concejal/a Delegado/a General del Área de Educación.

VOCALES

- 1) Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales
- 2) Un representante de las asociaciones y entidades específicas relacionadas con la infancia y adolescencia de ámbito municipal designada por ellas mismas.
- 3) Un representante de la Federación de las Asociaciones de Padres y Madres (Ampas) designado en dicha Federación, o por las propias Ampas.
- 4) Un/a representante del profesorado de educación primaria, que a su vez forme parte del Consejo Escolar Municipal, o persona que designen los respectivos colegios.
- 5) Un/a representante del profesorado de educación secundaria, que a su vez forme parte del Consejo Escolar Municipal, o persona que designen los respectivos colegios.
- 6) Un/a representante de los Centros de Atención a la Infancia de Valdepeñas designado por ellos.
- 7) Un representante del centro de profesores.
- 8) Un representante de cada sindicato con sede local.
- 9) Dos miembros del alumnado de educación primaria de entre 10 y 12 años (1 de cada sexo), designados por el propio alumnado.
- 10) Dos miembros del alumnado de educación secundaria de entre 12 y 16 años, (1 de cada sexo), designados por el propio alumnado.
- 11) Un representante de la federación de asociaciones de vecinos de la localidad.
- 12) Dos Técnicos del ámbito social pertenecientes al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valdepeñas, designados por el/a titular de dicho Área.
- 13) Un Técnico de Educación.

Para el desarrollo de los contenidos, el Consejo Municipal podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas.

Artículo 7.- La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Local de la Infancia y Adolescencia se hará, previa solicitud, ante el área de Servicios Sociales, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) No perseguir fines lucrativos.
- b) Figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones o Registros correspondientes.

Quienes no reúnan estos requisitos podrán asistir a las reuniones **con voz pero sin voto**.

Artículo 8.- El resto de los miembros del Consejo, para su incorporación de pleno derecho como tales deberán presentar en el Registro del Excmo. Ayuntamiento un escrito de solicitud acompañando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la asociación o entidad debidamente aprobados por su asamblea.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Certificación de número de socios.
- f) Nombre de los representantes de la asociación o entidad que proponen para su representación en el Consejo.

Artículo 9.- Los representantes de AMPAS, colegios y alumnos, deberán ser miembros del Consejo Escolar Municipal y en el caso del alumnado, deberán tener edades comprendidas entre los 10 a 12 años para el alumnado de primaria, y de 12 a 16 para los de secundaria, con igual número de niños que de niñas.

El representante del centro de profesores será quién ostente la Dirección del mismo, o persona en quién éste delegue.

Artículo 10.- Todas las designaciones se efectuarán por un periodo de dos años, renovables automáticamente si no se comunica a la Secretaria del Consejo con dos meses de antelación a la finalización del tiempo de nombramiento, sin perjuicio de que cualquier modificación de las designaciones o de cualquier otro dato referido a la representación, se notifique a dicha secretaria dentro del mes siguiente a dicha modificación.

Artículo 11.- Se perderá la condición de miembro del consejo local, por los siguientes motivos:

- a) Disolución de la Asociación o entidad.
- b) Voluntad propia.
- c) Por causar baja en el Registro General de Asociaciones.
- d) Por incumplimiento reiterado del presente reglamento o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, y la perturbación grave del funcionamiento del consejo.

CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO DEL CONSEJO LOCAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENCIA.-

PRESIDENTE

Artículo 12.-.FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones del Consejo y fijar el orden del día, junto con la persona que ejerza la función de Secretario/a.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Mantener informada a la Corporación de los Acuerdos del Consejo Municipal de la Infancia y adolescencia.
- g) Representar al Consejo en los actos de dirección, gestión, administración y representación del mismo.
- g) Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 13.- 1. El/la Vicepresidente/a, que será miembro de la Asamblea General sustituirá al Presidente/a en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que este/a le delegue. En el resto de las sesiones tendrá las atribuciones concedidas a los vocales.

La Delegación de funciones en el Vicepresidente/a por parte del Presidente/a se pondrá en conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 14.-. LA SECRETARIA. La Secretaria es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del

Consejo Local de la Infancia y Adolescencia y la asistencia al mismo.

Artículo 15.- El/a Secretario/a será designado/a por el/la Presidente/a Consejo de entre los técnicos del ámbito social designados por el Ayuntamiento.

Artículo 16.-- El/a Secretario/a actuarán con voz pero sin voto como Secretario/a de la Asamblea General, bajo la superior autoridad de el/la Presidente/a.

Artículo 17.- Las funciones del Secretario/a son:

- a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b) Levantar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo.
- c) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas y tramitar la documentación pertinente.
- d) Autenticar con su firma los Acuerdos del Consejo.
- e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de la Infancia y adolescencia.
- f) Custodiar y remitir copia de actas al Ayuntamiento.
- g) Prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
- g) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos de Gobierno del Consejo.

CAPITULO V.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ACUERDOS.-

Artículo 18.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario de forma cuatrimestral (3 veces al año) y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno y así lo solicite por escrito un mínimo de 1/3 de los miembros de la misma.

En la convocatoria de las reuniones se procurará que éstas se celebren en las fechas y horario que permita y facilite la asistencia de los menores representantes de la Infancia y adolescencia

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo serán convocadas por el/la Presidente/a.

2.- Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con 48 horas de antelación, así como las extraordinarias.

Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio de número legal de miembros. En todo caso, es necesario la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por el Presidente/a, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para que los miembros de la Asamblea conozcan el contenido de la misma.

Artículo 20.- A las reuniones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar con voz pero sin voto, previa autorización del/la Presidente/a.

Artículo 21.- 1.- Las propuestas se plantearán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.

4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

5. En caso de empate, Voto de Calidad del Presidente.

Artículo 22.- Derechos y obligaciones. Los miembros del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones del mismo.
- b) Intervenir en las reuniones **con voz y voto** los miembros que lo tengan.
- c) Formular propuestas por escrito, con antelación mínima de 72 horas a la elaboración del Orden del Día de las reuniones.
- d) Obtención de los datos o informes que obren en los servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de sus funciones los habrán de solicitar a la Presidencia y sin que en momento alguno puedan salir de la casa consistorial.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de la Infancia y adolescencia corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y demás de pertinente aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.- Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los niños y niñas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Base de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo iniciarse las actuaciones pertinentes para su constitución en el plazo improrrogable de los tres meses inmediatamente siguientes, sin perjuicio de ratificar en su primera sesión la validez de cuantas actuaciones resulten necesarias para su entrada en funcionamiento.